

02 REGISTRO OFICIAL DE AUDITORES DE CUENTAS

Resolución de 7 de junio de 2022, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas Auditores Siglo XXI, S.A. y a los auditores de cuentas D. Eufemio León Díaz y D. Gerardo León Serrano.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas Auditores Siglo XXI, S.A. y a los auditores de cuentas D. Eufemio León Díaz y D. Gerardo León Serrano, mediante Resolución de 9 de mayo de 2019, donde se resolvía:

“PRIMERO.- Declarar a la sociedad de auditoría de cuentas AUDITORES SIGLO XXI, S.L., responsable de la comisión de tres infracciones muy graves, dos de ellas tipificadas en la letra b) del artículo 33 del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2011, al haber incurrido en el incumplimiento del deber de independencia respecto de los informes de auditoría de las cuentas anuales cerradas a 31 de diciembre de 2014 y 2015 de la sociedad CONGALSA, S.A., y la otra infracción tipificada en la letra b) del artículo 72 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, al haber incurrido en el incumplimiento del deber de independencia respecto del informe de auditoría de las cuentas anuales cerradas a 31 de diciembre de 2016 de la sociedad CONGALSA, S.A., originados por la percepción de honorarios derivados de la prestación de servicios de auditoría y distintos del de auditoría a la sociedad auditada por un importe significativo, conforme a lo establecido en el artículo 13.h) del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, vigente en el momento de emitirse los informes de auditoría.

SEGUNDO.- Declarar al auditor de cuentas D. Eufemio León Díaz, responsable de la comisión de dos infracciones muy graves tipificadas en la letra b) del artículo 33 del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2011, al haber incurrido en el incumplimiento del deber de independencia respecto de los informes de auditoría de las cuentas anuales cerradas a 31 de diciembre de 2014 y 2015 de la sociedad CONGALSA, S.A., originado por la percepción de honorarios derivados de la prestación de servicios de auditoría y distintos del de auditoría a la sociedad auditada por un importe significativo, conforme a lo establecido en el artículo 13.h) del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, vigente en el momento de emitirse los informes de auditoría.

TERCERO.- Declarar al auditor de cuentas D. Gerardo León Serrano, responsable de la comisión de una infracción muy grave tipificada en la letra b) del artículo 72 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, al haber incurrido en el incumplimiento del deber de independencia respecto del informe de auditoría de las cuentas anuales cerradas a 31 de diciembre de 2016 de la sociedad CONGALSA, S.A., originado por la percepción de honorarios derivados de la prestación de servicios de auditoría y distintos del de auditoría a la sociedad auditada por un importe significativo, conforme a lo establecido en el artículo 13.h) del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, vigente a estos efectos en el momento de emitirse el informe de auditoría.

CUARTO.- Imponer a la sociedad de auditoría AUDITORES SIGLO XXI, S.L. por las tres infracciones muy graves cometidas en relación con los trabajos de auditoría realizados sobre las cuentas anuales de la sociedad CONGALSA, S.A., correspondientes a los ejercicios 2014, 2015 y 2016, una sanción de multa por infracción continuada, por importe del 6 por ciento de los honorarios facturados por actividad de auditoría de cuentas en el último ejercicio cerrado con anterioridad a la imposición de la sanción, sin que la sanción resultante pueda ser inferior a 24.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76.1 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas. En consecuencia, la sanción asciende a 24.000 euros.



QUINTO.- Imponer al auditor de cuentas corresponsable D. Eufemio León Díaz, por las dos infracciones muy graves cometidas en relación con los trabajos de auditoría realizados sobre las cuentas anuales de la sociedad CONGALSA, S.A., correspondientes a los ejercicios 2014 y 2015, una sanción por infracción continuada de suspensión de la autorización y baja temporal por plazo de tres años y medio en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.5 del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2011.

SEXTO.- Imponer al auditor de cuentas corresponsable D. Gerardo León Serrano, por la infracción muy grave cometida en relación con el trabajo de auditoría realizado sobre las cuentas anuales de la sociedad CONGALSA, S.A., correspondientes al ejercicio 2016, una sanción de multa por importe de 22.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76.2 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

SÉPTIMO.- A tenor de lo establecido en el artículo 37.3 del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2011, y en el artículo 78.1 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, las sanciones llevarían aparejadas, tanto para la sociedad de auditoría como para los auditores firmantes de los informes, la prohibición de realizar la auditoría de cuentas de la mencionada entidad correspondiente a los tres primeros ejercicios que se inicien con posterioridad a la fecha en que la sanción adquiera firmeza en vía administrativa.”

La resolución que impone las sanciones indicadas únicamente es firme en vía administrativa, sin perjuicio de las potestades de revisión jurisdiccional que corresponden a la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, competente para conocer de los recursos que, en su caso, se hayan interpuesto o pudieran interponerse.

En Madrid, a 7 de junio de 2022

EL PRESIDENTE,
Santiago Durán Domínguez

